



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

Departamento de Ecología y Geología

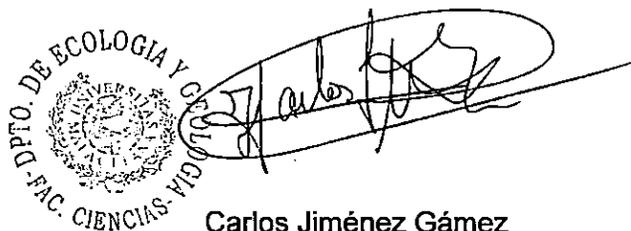
DPTO. ECOLOGIA Y GEOLOGIA	
SALIDA	
Fecha	20 - 02 - 2020
Nº	9

Sr. Secretario General:

Adjunto le remito el borrador del Reglamento de Régimen Interno y de Funcionamiento del Consejo de Departamento de Ecología y Geología, aprobado el día 17 de febrero de 2020 por el Consejo de Departamento de Ecología y Geología.

Málaga, a 20 de febrero de 2020.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO



Carlos Jiménez Gámez

SR. SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA Y GEOLOGÍA (FACULTAD DE CIENCIAS)

(Aprobado en Consejo de Departamento celebrado el día 17 de Febrero de 2020)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento interno del Consejo de Departamento de Ecología y Geología, que es el órgano de gobierno, de carácter colegiado, encargado de coordinar e impartir las enseñanzas, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que le son encomendadas por los Estatutos.

El Departamento de Ecología y Geología lo forman las áreas de conocimiento de Ecología, Paleontología, Geodinámica Externa, Estratigrafía, y Edafología y Química Agrícola, en el ámbito de la Universidad de Málaga.

Artículo 2. Funciones

Las funciones básicas del Departamento son las enumeradas en el Artº 54 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Artículo 3. Sobre el Departamento y sus Competencias

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado superior del Departamento y su composición es la indicada en el Artº 55.1 de los Estatutos de la Universidad de Málaga. Extraordinariamente, a petición del/de la Director/a, o si algún miembro lo solicita, se permitirá la asistencia a las sesiones del Consejo a miembros del Departamento con voz pero sin voto, para ser oídos en relación con asuntos concretos.

Son competencias específicas del Consejo de Departamento:☐

- a) Programar, coordinar y garantizar la impartición de la docencia que le corresponda.
- b) Apoyar y facilitar las actividades del profesorado relacionadas con la investigación,

la transferencia y la programación de la formación doctoral.

c) Adscribir a los integrantes del personal docente y/o investigador, a efectos del cumplimiento de sus actividades docentes, de acuerdo con los criterios de calidad que establezca el plan de ordenación docente de la Universidad.

d) Velar por la calidad de la docencia y la investigación, adoptando las medidas que garanticen una evaluación objetiva de las mismas, sin perjuicio de las funciones asignadas a los centros o a otros órganos de la Universidad.

e) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias del ámbito o ámbitos de conocimiento que el Departamento abarque.

f) Informar al Consejo de Gobierno y a las Juntas de Facultad o Escuela en que imparta docencia el Departamento, de las necesidades de modificación en la relación de puestos de trabajo del personal docente y/o investigador, y de administración y servicios que integran el Departamento.

g) Informar sobre la participación de los integrantes del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

h) Aprobar la memoria anual de las actividades del Departamento.

i) Elegir a la persona titular de la Dirección del Departamento y proponer su nombramiento al/a la Rector/a.

j) Elaborar su reglamento interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

k) Regular la posibilidad de participación del estudiantado en las tareas de investigación del Departamento.

l) Establecer las obligaciones docentes e investigadoras del profesorado emérito.

m) Ejercer el control del/de la Director/a del Departamento, mediante preguntas e interpelaciones en los términos del reglamento del Departamento.

n) Proponer la realización de programas de formación y promoción del personal docente y/o investigador y de administración y servicios.

- ñ) Proponer la concertación con otras entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de actividades docentes o investigadoras.
- o) Proponer y aprobar la distribución de los recursos asignados por el Departamento en el presupuesto de la Universidad de Málaga, desarrollar las competencias administrativas que le correspondan y controlar su ejecución.
- p) Comprometer a todos los integrantes del Departamento a comportarse con el máximo rigor científico y con arreglo a los principios del código ético de la Universidad de Málaga en las actividades docentes e investigadoras.
- q) Proponer iniciativas y desarrollar actuaciones dirigidas a garantizar la igualdad de género en la prestación de los servicios de la docencia y la investigación.
- r) Promover iniciativas relacionadas con la planificación estratégica de la Universidad y con la realización de acciones de sostenibilidad.
- s) Proponer estrategias para la mejora de la docencia, dirigidas tanto al profesorado como al estudiantado.
- t) Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director/a del Departamento, conforme a la normativa vigente.
- u) Cualesquiera otras que le encomienden la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Málaga o sus normas de desarrollo.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 4. Miembros

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:
 - a) El personal docente y/o investigador doctor.
 - b) El resto del personal docente y/o investigador.
 - c) Una representación del estudiantado, formada por un colectivo elegido conforme a un/a estudiante por asignatura y grupo completo en el que imparta docencia el Departamento.
 - d) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al

Departamento.

2. La distribución de votos en el Consejo de Departamento será la siguiente:

a) El personal docente y/o investigador doctor con vinculación permanente a la Universidad, así como el profesorado no doctor con vinculación permanente a la Universidad y el profesorado ayudante doctor, tendrán derecho a voto. El voto correspondiente a este colectivo supondrá el 54% de los votos del Consejo de Departamento.

b) El personal docente y/o investigador doctor que no tenga vinculación permanente a la Universidad, así como el resto del personal docente y/o investigador no doctor, representará el 8% de los votos en el Consejo de Departamento, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.

c) El número de votos asignado a quienes integran el sector del estudiantado será del 25%, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.

d) El número de votos asignado al personal de administración y servicios será el 13% del total, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.

3. La distribución de voto establecida en los apartados anteriores se mantendrá durante el curso académico. Cuando alguno de los sectores mencionados en los apartados b), c) o d) del número anterior supere los porcentajes de voto previstos, con antelación al día 10 de noviembre de cada año, el Consejo de Departamento determinará los respectivos sistemas de voto, para garantizar la proporcionalidad.

Artículo 5. El/La Director/a del Departamento

1. La persona titular de la Dirección del Departamento ostenta la representación de éste y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. ☐

2. Son competencias del/la titular de la Dirección de Departamento: ☐

a) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del Departamento en el ámbito docente en los diferentes centros donde éste

imparta docencia.

b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, velando por el cumplimiento de los acuerdos de éste.

c) Elaborar la memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.

d) Ejecutar las previsiones presupuestarias.

e) Elaborar, con la asistencia del/de la Secretario/a del Departamento, el proyecto de distribución de fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad.

f) Proponer iniciativas dirigidas a garantizar la calidad de la docencia y la investigación, que debe hacer efectivas el Consejo del Departamento.

g) Plantear actuaciones al Consejo de Departamento para garantizar la aplicación del código ético de la Universidad de Málaga, así como realizar propuestas en los casos de su incumplimiento.

h) Promover actuaciones dirigidas a garantizar la igualdad de género en los procesos de asignación de la docencia y en el desarrollo de la actividad investigadora.

i) Adoptar iniciativas en materia de planificación estratégica y participar en el proceso de ejecución del plan estratégico institucional.

j) Cualesquiera otras que le encomienden la legislación vigente, los presentes Estatutos o su desarrollo reglamentario.

Artículo 6. Elección y cese del/de la Director/a de Departamento

1. El/La Directora/a del Departamento será elegida por el Consejo de Departamento entre aquellos miembros del profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad de Málaga que, formando parte de él, presenten su candidatura. ☐

2. Su elección se realizará para un mandato de cuatro años, siendo reelegibles por una sola vez consecutiva. ☐

3. Cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como

consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Departamento, en los términos establecidos en el artículo 57 de los Estatutos. ▣

4. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento por al menos un tercio de los miembros del mismo, siendo necesario para su aprobación el voto de dos tercios de los miembros del Consejo. La moción habrá de ser votada transcurridos al menos cinco días y antes del décimo día natural a contar desde su presentación, quedando paralizadas cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento. La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Director/a de Departamento y el cese del/de la Director/a, quien continuará en funciones hasta el nombramiento del/de la nuevo/a Director/a del Departamento. Si no fuera aprobada, sus signatarios/as no podrán presentar otra hasta pasado un año.

5. Producido su cese o su dimisión, convocará elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión, y continuará en funciones hasta la toma de posesión del/de la nuevo/a titular del cargo. En caso de cese, el/la Director/a continuará en funciones hasta la toma de posesión del/de la nuevo/a Director/a de Departamento. En el caso de dimisión, ésta tendrá lugar durante la celebración de un Consejo de Departamento, en el cual se procederá a la elección del/de la Director/a en funciones a propuesta del/de la Director/a cesante. El/La Director/a en funciones procederá a convocar elecciones en el plazo de treinta días lectivos. En el caso de baja, el/la Secretario/a procederá a convocar un Consejo de Departamento extraordinario para proceder a la elección del/de la Director/a en funciones.

Artículo 7. El/La Secretario/a del Departamento

El/La Secretario/a del Departamento, que será nombrado/a por el/la Rector/a, a propuesta del/de la titular de la Dirección de Departamento, ejercerá las funciones de redacción de las actas de sesiones del Consejo de Departamento, la custodia de la documentación oficial generada y recibida en el Departamento y la supervisión de las actividades de carácter administrativo que se desarrollen en el mismo. Le corresponderá, además, velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los

procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

Artículo 8. Comisiones Delegadas

Para su mejor funcionamiento, el Consejo de Departamento podrá contar con la colaboración de comisiones delegadas, que actuarán por delegación del pleno, con las materias que expresamente le sean atribuidas.

CAPÍTULO III. PROCESOS ELECTORALES

Artículo 9. Junta Electoral de Departamento

1. La Junta Electoral del Departamento será elegida por el Consejo de Departamento y estará integrada por un/a representante de cada uno de los sectores de la comunidad universitaria que forman parte del Consejo de Departamento. Estará presidida por el integrante del sector de profesores/as doctores/as con vinculación permanente y ejercerá la secretaría la persona de menor edad. ☐

2. Sus competencias serán, en el ámbito del Departamento, las que se atribuyen en el Reglamento Electoral General a la Junta Electoral de la Universidad. ☐

Artículo 10. Convocatoria y calendario electoral

Corresponde al Consejo de Departamento aprobar el calendario de las elecciones a Director/a del Departamento, así como el correspondiente a la renovación del sector de estudiantes en los plazos y condiciones establecidos en los Estatutos.

Artículo 11. Elección de representantes del Consejo de Departamento

Durante el mes de Noviembre de cada año se procederá a la elección/renovación de los miembros titulares del Consejo de Departamento y los miembros suplentes de los diferentes colectivos, determinándose el sistema de votación en los supuestos a los que alude el artículo 55 de los Estatutos de la Universidad de Málaga. En el supuesto de tener que cubrir una baja, se convocará al correspondiente miembro suplente al próximo Consejo de Departamento, en el que se procederá a su nombramiento como miembro titular del Consejo.

Artículo 12. Elección de Director/a del Departamento

1. La elección de Director/a de Departamento se llevará a cabo de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo de Departamento, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 56 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.
2. La elección deberá recaer en un/a profesor/a doctor/a con vinculación permanente, miembro del Departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse ésta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta sólo serán candidatos los dos más votados en la primera.
3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
4. El mandato del/de la Directora/a de Departamento tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a por una sola vez de forma consecutiva. Continuará como Director/a en funciones hasta el nombramiento de un nuevo/a Director/a.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 13. Régimen de sesiones

1. El Consejo de Departamento celebrará sesión ordinaria al menos una vez al cuatrimestre.
2. El Consejo de Departamento podrá celebrar sesiones de carácter extraordinario, a iniciativa del/de la Director/a del Departamento, o a petición de un tercio de sus miembros con derecho a voto.
3. La fecha de celebración de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, será fijada por el/la Director/a del Departamento, como Presidente de dicho Consejo.
4. El orden del día de las sesiones ordinarias será establecido por el/la Director/a del Departamento, como Presidente de dicho Consejo, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, así como un punto referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas formuladas. En el caso de que la convocatoria esté ya tramitada, se podrán tratar como asuntos entrados con posterioridad a la convocatoria, si es aprobado por mayoría.

5. El orden del día de las sesiones extraordinarias será establecido por el/la Director/a del Departamento, como Presidente de dicho Consejo, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento. En este último caso, entre la petición de la sesión extraordinaria y su celebración, no podrán pasar más de 5 días hábiles. La convocatoria se realizará con una antelación de al menos 24 horas. El orden del día de los Consejos extraordinarios incluirá necesariamente los asuntos que los hayan motivado o los solicitados por un tercio de sus miembros.

6. Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, la persona que ejerza la Presidencia, la persona que ejerza la Secretaría y todos los miembros del órgano colegiado, podrán constituirse válidamente como Consejo de Departamento para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa si así lo deciden todos sus miembros.

7. Por razones de urgencia, el/la Director/a podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria del Consejo de Departamento durante una sesión de este, no rigiendo, en tal caso, los límites de tiempo entre esta convocatoria y la celebración de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 14. Régimen de convocatorias

1. Las convocatorias de las sesiones del Consejo de Departamento serán efectuadas por el/la Director/a del Departamento, como Presidente de dicho Consejo.

2. Las convocatorias deberán incluir la fecha y lugar de celebración, así como el orden del día, junto a la correspondiente documentación y la referencia a los medios electrónicos, en su caso, a través de los cuales resulte posible la participación a distancia de los miembros del Consejo. Dichos medios electrónicos deberán permitir asegurar la identidad de los miembros que intervienen, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

3. Las convocatorias ordinarias se efectuarán por medios electrónicos, a través de las herramientas de administración electrónica de la Universidad de Málaga, con una

antelación entre dos y cinco días hábiles a la fecha de celebración de la reunión.

4. Las convocatorias extraordinarias se efectuarán por medios electrónicos, a través de la correspondiente herramienta de administración electrónica de la Universidad de Málaga, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha y hora de celebración de la sesión en primera convocatoria.

5. El/La Director/a del Departamento podrá invitar a asistir a sesiones del Consejo de Departamento a cuantas personas considere oportuno o necesario para las deliberaciones de los correspondientes puntos del orden del día.

Artículo 15. Constitución

Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia en primera convocatoria, presencial o a distancia, del/de la Presidente y del/de la Secretario/a, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. De no alcanzarse la mitad de los miembros en primera convocatoria, pasados 30 minutos y en segunda convocatoria se iniciará el Consejo de Departamento con la participación de los miembros presentes.

Artículo 16. Deliberaciones

1. Los puntos del orden del día que vayan a ser objeto de deliberación y acuerdo por el Consejo de Departamento serán expuestos por el/la Director/a del Departamento, o el miembro del Consejo que actúe de ponente.

2. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, por parte de la presidencia, tendrá la posibilidad de ser debatida.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 17. Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable.

2. La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria o secreta.

3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, tras ser enunciadas, no susciten ninguna objeción u oposición. En caso contrario se procederá a efectuar votación ordinaria.

4. La votación ordinaria se realizará levantando la mano, en primer lugar, por quienes aprueben la propuesta; en segundo lugar, por quienes la desapruében; en tercer lugar por quienes deseen emitir voto en blanco; y, finalmente, por quienes se abstengan.

5. La votación será secreta en los supuestos de elección de personas, así como en aquellos que decida el/la Director/a del Departamento o lo soliciten al menos el 10% de los miembros del Consejo presentes en la sesión correspondiente.

6. La votación secreta se efectuará de forma electrónica a través de la correspondiente herramienta de administración electrónica de la Universidad de Málaga, o mediante papeletas. En cualquier caso, tras el recuento, el/la Director/a hará público el resultado.

7. Durante el desarrollo de la votación, el/la Director/a del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo de Departamento podrá acceder al lugar de votación ni abandonarlo.

8. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieran sido secretas, el voto del/de la Director/a del Departamento decidirá.

9. Se podrá prever el voto anticipado y el voto anticipado electrónico, en su caso, cuando así lo acuerde la Dirección del Departamento, en función de la disponibilidad de los medios y recursos necesarios, que la facilitará la Universidad.

10. Cuando por la temática de los asuntos a tratar no se considere necesario el debate, se cursarán como asuntos de trámite la aprobación de los mismos, una vez puesto en conocimiento de los miembros del Consejo de Departamento a los que afecte dicho asunto.

Artículo 18. Abstención

1. Son motivos de abstención, tanto en las deliberaciones como en las votaciones del Consejo de Departamento, los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya

resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

2. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

Artículo 19. Acuerdos

1. El Consejo de Departamento podrá adoptar acuerdos independientemente del número de miembros del Consejo asistentes en segunda convocatoria.

2. Salvo en los asuntos que requieran una mayoría cualificada exigida por la normativa vigente, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo asistentes a la sesión correspondiente.

3. El/La Director/a del Departamento remitirá a la Secretaría General de la Universidad de Málaga la relación de los acuerdos adoptados, para su publicación en el Boletín Oficial de dicha Universidad, así como a los/as Decanos/as y Directores/as de los centros en los que el Departamento imparta docencia.

4. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al/a la

Secretario/a del Consejo de Departamento para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga la obligación de relacionarse con la Universidad de Málaga por esta vía.

Artículo 20. Actas

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. ☐

2. La Dirección del Departamento dispondrá los medios adecuados para que puedan grabarse las sesiones que celebre el Consejo de Departamento, cuando así lo decidan la mayoría de los miembros asistentes. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el/la Secretario/a de la autenticidad e integridad de esta, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documento de la sesión, podrán acompañar al acta, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones. ☐

3. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El/La Secretario/a elaborará el acta con el visto bueno del/de la Director/a en soporte electrónico y lo remitirá, a través de la correspondiente herramienta de administración electrónica de la Universidad de Málaga, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por medios electrónicos su conformidad o sus reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión. ☐ Se otorgará un plazo de seis días hábiles para solicitar aclaraciones o modificaciones a la redacción del acta.

4. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del Consejo de Departamento. ☐

Artículo 21. Reforma

1. La iniciativa para la modificación del presente Reglamento podrá ser adoptada por

un 20% de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Presentada una propuesta de modificación, el/la Director/a del Departamento convocará sesión extraordinaria del Consejo de Departamento en los quince días siguientes, con una antelación mínima de siete días hábiles, remitiendo con la convocatoria el texto de las propuestas presentadas.

3. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo de Departamento. Una vez aprobadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

CAPÍTULO V. DE LA DOCENCIA

Artículo 22. La organización docente del Departamento en todos los ciclos, disciplinas y estudios se realizará atendiendo las directrices generales emanadas de los planes de estudio y la ordenación efectuada por los Centros.

Artículo 23. Sin perjuicio de las atribuciones propias de las Comisiones de Ordenación Académica, los/as alumnos/as participarán en la evaluación de la labor docente del Profesorado a través de sus representantes en el Consejo de Departamento y en los términos que establecen los Estatutos de la Universidad de Málaga y la legislación vigente.

Artículo 24. El Consejo de Departamento presentará cada curso académico a las Juntas de Centro donde imparta docencia la programación del curso con el contenido mínimo que marca el artículo 139 de los Estatutos de la Universidad.

CAPÍTULO VI. DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 25. El Departamento apoyará y facilitará las actividades del profesorado relacionadas con la investigación, la transferencia y la programación de la formación doctoral.

Artículo 26. El Departamento protege la libertad de investigación de sus profesores/as e investigadores/as en el marco de las áreas de conocimiento donde estén integrados/as.

Artículo 27. Los/as profesores/as e investigadores/as del Departamento podrán contratar, a nivel personal o institucional, la realización de trabajos de carácter científico o técnico, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Málaga y la legislación vigente.

Artículo 28. Entre los objetivos que presidirán la actividad investigadora del Departamento se encuentran:

- a.- Apoyar y potenciar la labor del profesorado del Departamento.
- b.- Fomentar la preparación de nuevos investigadores/as.
- c.- Vincular a los/as alumnos/as de los distintos ciclos a las tareas de investigación.
- d. Mantener relaciones de intercambio científico con otros Departamentos, Universidades y Centros de Investigación, tanto nacionales como internacionales.

CAPÍTULO VII. DEL PRESUPUESTO

Artículo 29. El Consejo de Departamento aprobará anualmente las partidas presupuestarias a los Servicios Generales del Departamento y a cada Área de Conocimiento.

Artículo 30. La proposición de las asignaciones contempladas en el artículo anterior correrá a cargo del/de la Director/a del Departamento, en coordinación con el/la Secretario/a.

Artículo 31. Los criterios en los cuales se basarán las asignaciones de recursos de gastos a cada Área de Conocimiento, según los distintos conceptos presupuestarios, serán los mismos por los cuales se haya regido cada una de las asignaciones anuales correspondientes al Departamento por parte de los Organos Universitarios competentes.

Artículo 32. Cualquier recurso de ingreso o gasto que reciba el Departamento como consecuencia de una actividad desarrollada por una de sus Áreas de Conocimiento será asignado íntegramente a tal Área.

Artículo 33. En cada Área de Conocimiento habrá un/a responsable de asuntos económicos, que controlará el gasto de presupuesto asignado e informará al/a la Secretario/a del Departamento de las operaciones contables realizadas.

CAPÍTULO VIII. DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL DOCENTE DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 34. Las solicitudes de plazas de Profesor/a y Ayudante, con sus correspondientes perfiles, serán formuladas por cada Área de Conocimiento según los requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Universidades y los Estatutos de la Universidad de Málaga, así como las normativas establecidas por la Junta de Gobierno.

Artículo 35. Toda solicitud formulada por un Área de Conocimiento deberá ser tramitada por el Consejo de Departamento, que la elevará a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VIII. DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 36. De acuerdo con el Artº 54.f de los Estatutos de la Universidad de Málaga, el Consejo de Departamento informará al Consejo de Gobierno y a las Juntas de los Centros en los que imparte docencia, de las necesidades de contratación o modificaciones en la relación de puestos de trabajo del Personal de Administración y Servicios correspondientes al área o áreas de conocimiento que integran el Departamento.

Artículo 37. El Consejo de Departamento fomentará la formación y el reciclaje del Personal de Administración y Servicios que desempeñe sus funciones en el Departamento.

Artículo 38. Las tareas asignadas al Personal de Administración y Servicios serán conformes a sus categorías, clases, cuerpos o escalas, en los términos que prevea su régimen laboral o estatutario.

Disposición adicional

El Reglamento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento.